



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 1.852

QUE MODIFICA EL ARTICULO 29 DE LA LEY N° 1635/2000 "ORGANICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES".

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

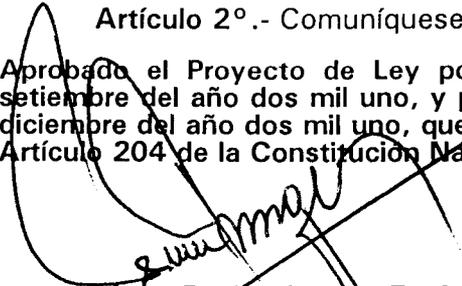
LEY

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 29 de la Ley N° 1635 "ORGANICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES", cuyo texto queda redactado como sigue:

"Art. 29.- La Academia Diplomática y Consular tiene a su cargo la organización de los cursos de formación, perfeccionamiento y actualización de los funcionarios del Servicio Diplomático y Consular, así como de cursos, seminarios y conferencias de capacitación, que serán dirigidos al personal del Ministerio y a los senadores y diputados de la Nación, quienes podrán incorporarse en forma regular en cualquiera de ellos y en casos especiales, por medio de resolución fundada, a personas vinculadas con otros servicios diplomáticos. Le compete además la organización y administración de los servicios bibliográficos y afines en la Cancillería y en el exterior. Será dirigida por un funcionario que haya desempeñado las funciones de Embajador de la República en el exterior".

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a trece días del mes de setiembre del año dos mil uno, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los once días del mes de diciembre del año dos mil uno, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

  
Juan Darío Monges Espínola  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

  
Fabio Pedro Gutiérrez Acosta  
Secretario Parlamentario

  
Juan Roque Galeano Vialta  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

  
Darío Antonio Franco Flores  
Secretario Parlamentario

Asunción, 17 de Diciembre de 2001

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.  
El Presidente de la República

  
Luis Angel González Macchi

  
José Antonio Moreno Ruffinelli  
Ministro de Relaciones Exteriores